

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3447 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0148 de 2019; y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, prevé que es facultad de los municipios certificados administrar el personal docente directivo docente y administrativo de los planteles educativos, conforme las facultades previstas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución 2987 del 18 diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Que mediante Decreto municipal 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del municipio de Bucaramanga.
4. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga observa que en la I.E AURELIO MARTINEZ MUTIS existía una vacante temporal en el área de Humanidades y Lengua Castellana, debido a la incapacidad médica continua reconocida mediante acto administrativo a la señora **SAULA ESPERANZA VILLAMIL CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41771169, por el término de duración de la situación administrativa.
5. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó convocatoria para proveer una vacante temporal en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la cual no se presentó personal de la lista de elegibles con código OPEC 184387, por lo que, se dio aplicación a los lineamientos para la provisión de vacancias temporales contenidos en la Circular No. 88 del 2024.
6. Qué, producto de la convocatoria, la Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió la **Resolución No. 3447 del 18 de noviembre del 2024**, *“Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad para cubrir una vacante temporal de docente de aula en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga.”*
7. Que mediante la citada **Resolución No. 3447 del 18 de noviembre del 2024**, la Secretaría de Educación de Bucaramanga nombró en Provisionalidad en Vacancia temporal a la señora **ANGELICA LILIANA VILLAMIZAR LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 63.542.698, en el empleo denominado docente de aula área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la Institución Educativa AURELIO MARTINEZ MUTIS.

8. Que, previo a dar posesión del cargo en provisionalidad en vacancia temporal a la señora **ANGELICA LILIANA VILLAMIZAR LIZARAZO**, desde la Secretaría de Educación de Bucaramanga se observó que la incapacidad médica de la señora **SAULA ESPERANZA VILLAMIL CASAS**, iba hasta el 09 de diciembre del 2024, no obstante, el calendario académico adoptado mediante la **Resolución No. 2639 del 19 de octubre del 2023**, estableció en el artículo segundo de la parte resolutive que, el segundo periodo académico iniciaría el 01 de julio y culminaría el 24 de noviembre del 2024, en ese sentido, al emitirse el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal el día 18 de noviembre del 2024, este solo comprendería una semana lectiva para atención directa a estudiantes, el cual se puede cubrir de forma alternativa a través de horas extras o mediante remplazo con docentes de la misma institución educativa; en consecuencia, las anteriores circunstancias generan la NO necesidad del servicio, conllevando a que desaparezcan las circunstancias de hecho que motivaban dicho nombramiento en provisionalidad.
9. Que, el día 18 de noviembre del 2024, la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis, mediante oficio suministrado al correo electrónico dfigueroa@bucaramanga.gov.co, informa que la docente en propiedad en el área de Humanidades y Lengua Castellana, la señora **SAULA ESPERANZA VILLAMIL CASAS**, tenía incapacidad hasta el día 09 de diciembre del 2024, por lo que, no se hace necesario asignarle el remplazo correspondiente a la señora Angélica Lilibiana Villamizar Lizarazo, por lo que resta del año escolar, es decir, hasta el 24 de noviembre del 2024 fecha en la cual culmina la atención directa a estudiantes, conforme se estableció en la Resolución No. 2639 del 19 de octubre del 2023.
10. Que el Consejo de Estado en Sentencia 00114 de 2017 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A Consejero Ponente William Hernández Gómez Rad **54001-23-33-000-2012-00114-01(4147-14)** reiteró que el acto administrativo de nombramiento tiene la categoría de "Acto condición" y por lo tanto está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor, motivo por el cual **NO crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría** ya que el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión.
11. Que, el Consejo de Estado en Sentencia 00170-01 del 2024, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez, Rad **18001-23-33-000-2017-00170-01 (6301-2018)**, determina acerca de la revocatoria directa que: "*Cuando la autoridad lo que busca es modificar o extinguir en su esencia un derecho previamente reconocido por esta misma, la figura aplicable es la de la revocatoria directa prevista en los artículos 93 a 97 del CPACA*", en el presente caso, como se expuso en el considerando diez, el acto administrativo de nombramiento **NO** reconoce un derecho y, por ende, no se aplicará la figura de la revocatoria directa al no existir un derecho susceptible de ser extinto mediante dicha figura jurídica; a su vez, se llevara a cabo lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA consistente en la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo.
12. Que, el Consejo de Estado en Sentencia 00170-01 del 2024, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez, Rad **18001-23-33-000-2017-00170-01 (6301-2018)**, en la cual se indica acerca de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo que: "*Resulta consecuente afirmar que el aludido decaimiento opera ipso iure (o de pleno derecho), esto es, sin que sea necesaria su declaratoria en vía administrativa o judicial, pues la consecuencia de su estructuración únicamente implica la ineficacia de la decisión administrativa, sin afectar su existencia ni su validez, dado que las causales en comento se concretan de manera posterior a la expedición del acto y no son inherentes a su propia esencia, sino a circunstancias externas que imposibilitan el acatamiento material de la situación jurídica previamente creada, extinguida o modificada por la autoridad, tanto así que sus efectos siempre serán a futuro y no retroactivos como sucedería con una eventual nulidad.*
13. Que en el título III, capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" se consignan las disposiciones concernientes a la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo, estipulando en su artículo 91 como causales de perdida de ejecutoriedad, las siguientes:
..(..)

2. Quando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

..(..)

14. Que teniendo en cuenta que la señora **SAULA ESPERANZA VILLAMIL CASAS** culminará su incapacidad el día 09 de diciembre del 2024, y que la Resolución No. 2639 del 19 de octubre del 2023, estableció que las semanas lectivas de atención directa a estudiantes finalizaría el 24 de noviembre del 2024, por lo que la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis informa que, **NO** se hace necesario asignarle el remplazo correspondiente a la señora Angélica Liliana Villamizar Lizarazo, establecido en la Resolución No. 3447 del 18 de noviembre del 2024, toda vez que, este tendría vigencia por una semana pudiéndose cubrir de forma alternativa a través de horas extras o mediante remplazo con docentes de la misma institución educativa, en consecuencia, desaparecen los fundamentos de hecho que motivaron la expedición del acto administrativo por medio del cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 3447 del 18 de noviembre del 2024, mediante la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal otorgado al señor **ANGELICA LILIANA VILLAMIZAR LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 63.542.698, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ANGELICA LILIANA VILLAMIZAR LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía número 63.542.698, al correo electrónico: angelicalilianavillamizar@gmail.com y/o conforme lo previsto en el CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa que contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo" CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.


ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a las oficinas de Nómina, Historias Laborales, Talento Humano y demás oficinas a que haya lugar.

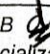
Dada en Bucaramanga a los **03 DIC 2024**.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

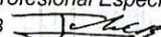

MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO

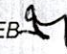
Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Nikollay Alejandro Peña Forero / Abogado CPS Talento Humano SEB 

Revisó: Anlly Lizeth Guerrero Ortega / Profesional Universitario – Talento Humano SEB 

Revisó Aspectos Administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional Especializado / Líder Talento Humano SEB 

Revisó: Johan Leonardo Céspedes Badillo / Abogado Contratista SEB 

Revisó Aspectos Jurídicos: Fredy Fabián Suarez Florez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB 

www.bucaramanga.gov.co